



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

## CONTENIDO:

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
Índice en la página No. 28.



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los Artículos 5° y 6°, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010 destina recursos federales al Fondo Metropolitano, los cuales subsidiarán la ejecución de estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento en diversas zonas metropolitanas previstas en el propio Presupuesto de Egresos, entre las cuales se encuentra la correspondiente al Municipio de Hermosillo.

Que la aplicación de los recursos federales derivados del Fondo Metropolitano debe generar resultados e impactos positivos sobre la competitividad económica y las capacidades productivas, la viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como sobre la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas seleccionadas.

Que los estudios, planes, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se asignen recursos federales derivados del Fondo Metropolitano, deberán ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con el Plan Estatal de Desarrollo 2009 - 2015.

Que las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 28 de marzo de 2008, establecen que para cada zona metropolitana beneficiada con recursos del citado Fondo, deberá constituirse un Consejo para el Desarrollo Metropolitano como un órgano colegiado que tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para su desarrollo ordenado y sustentable.

Que en razón de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario constituir el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de Hermosillo, como una



instancia de interés público y de beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, así como una adecuada coordinación intergubernamental y para que la ejecución de los recursos del Fondo Metropolitano contribuya a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica aspectos prioritarios de la zona metropolitana de Hermosillo.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA DE HERMOSILLO.

Artículo 1º.- Se crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo como un órgano consultivo colegiado, de interés público y beneficio social que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de dicha zona metropolitana, así como, apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo regional.

El Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, así como, obras de infraestructura y su equipamiento, con respeto pleno a la autonomía municipal, mediante una visión compartida y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Consejo.- Al Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo.
- II. Reglas de Operación.- A las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2008.
- III. Fondo Metropolitano.- Al Fondo Metropolitano a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- IV. Presidente.- Al presidente del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo.
- V. Secretario Técnico.- Al Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo.
- VI. Fideicomiso.- El Fideicomiso Fondo Metropolitano de Hermosillo.

Artículo 3.- El Consejo, tendrá las siguientes funciones:



- I. Determinar los criterios para la alineación y congruencia de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan al Fondo Metropolitano, con los planes nacional y estatal de desarrollo y los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que de ellos deriven, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito municipal;
- II. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;
- III. Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana de Hermosillo;
- IV. Revisar los estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona Metropolitana de Hermosillo pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana en mención;
- V. Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- VI. Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo;
- VII. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen;
- VIII. Contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del Fideicomiso, y
- IX. Las demás que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento y su objeto.

Artículo 4º.- Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 5.- El funcionamiento del Consejo podrá definirse en un reglamento específico que elaborará y emitirá el Ejecutivo Estatal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de Economía del Estado de Sonora;
- V. El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Sonora;
- VI. El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- VII. El Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable;
- VIII. El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cada Consejero propietario designará por escrito a un suplente, quien podrá asistir a las sesiones del Consejo en ausencia del primero, con todas las facultades y derechos que a éste le correspondan. Los Consejeros tendrán derecho al uso de la voz y al voto.

Previo acuerdo del Consejo y mediante invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, con el carácter de invitados, todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, cuando se determine que sus conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos del mismo.

Podrá participar en el Consejo el Municipio de Hermosillo postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentado iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines



del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su competencia e interés, así como para conocer los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan, sus designaciones deberán constar por escrito y sus cargos serán de carácter honorífico, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8.- El Consejo tendrá una instancia ejecutiva que será el Secretario Técnico, quien lo representará en el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso, cargo que recaerá en el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, quien a su vez contará con un Prosecretario quien será nombrado por el Consejo, para efecto de que auxilie al Secretario Técnico y lo supla en sus ausencias.

Artículo 9.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo de manera extraordinaria cuando lo estime necesario.

Artículo 10.- Serán atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos;
- IV. Invitar a las sesiones a representantes de otros sectores o especialistas en alguna materia determinada, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere necesario la presencia de éstos;
- V. Nombrar al Secretario Técnico, y
- VI. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo.

Artículo 11.- Compete al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Convocar, por instrucciones de su Presidente, a las sesiones del Consejo, con tres días de anticipación a la fecha en que se realizarán; la notificación deberá incluir la Orden del Día y la documentación relativa a los puntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- III. Representar al Consejo en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Fideicomiso para el Fondo Metropolitano de Hermosillo;

IV. Auxiliar al Presidente en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se tomen;

V. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades y resoluciones del Consejo;

VI. Cumplir las instrucciones que le formule el Presidente del Consejo;

VII. Elaborar las actas de las sesiones que realice el Consejo;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;

IX. Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

X. Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentran alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

XI. Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;

XII. Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del Fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;

XIII. Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del Fideicomiso;



XIV. Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el impacto metropolitano;

XV. Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental; y

XVI. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos y Acuerdos del Consejo.

El Secretario Técnico podrá designar, previo acuerdo con el Presidente, un Prosecretario Técnico Adjunto, quien asistirá a las sesiones sin derecho a voz ni voto.

Artículo 12. Compete a los integrantes del Consejo:

I. Emitir su voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo;

II. Presentar alternativas de solución a problemas primordialmente relacionados con el sector que representan;

III. Participar en la integración de las Comisiones de Trabajo;

IV. Proponer proyectos, estudios e investigaciones que tengan como fin cumplir el objeto del Consejo;

V. Presentar sus informes de labores a las Comisiones de Trabajo de la que forman parte, remitiendo copia al Secretario Técnico del Consejo; y

VI. Las demás que se deriven del Reglamento Interior, Lineamientos o Acuerdos del Consejo.

Artículo 13. El Consejo podrá conformar las Comisiones de trabajo que estime necesarias para el cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 14. Las Comisiones conformadas con base en el artículo anterior, podrán integrarse por los miembros del Consejo así como por representantes de otros sectores, según su materia.

Las Comisiones deberán presentar un informe sobre sus actividades y, en su caso, las propuestas correspondientes, ante el Consejo, de acuerdo a la agenda de trabajo que se establezca para cada una de ellas.





Artículo 15. El Consejo podrá postular por sí mismo, estudios, planes, evaluaciones y auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por un medio fehaciente o por medios electrónicos con acuse de recibido, con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito y enviadas a los miembros del Consejo por cualquier medio fehaciente o por medios electrónicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 18.- A efecto de que el pleno del Consejo sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 19.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impida que un proyecto, propuesta o estudio pueda ser discutido en la sesión respectiva, se fijará otra fecha para continuar con la sesión del Consejo, en la que se tomarán decisiones con la mayoría de los consejeros que asistan.

Artículo 20.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria y para el caso de empate, el Presidente decidirá con base en el voto de calidad que le asiste.

Artículo 21.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información relativa a la sesión. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.



## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Consejo deberá instalarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA



**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los Artículos 3°, 5°, 6° y 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

#### CONSIDERANDO

Que las zonas metropolitanas constituyen zonas urbanas cuyas funciones y actividades económicas y sociales trascienden los límites territoriales del municipio donde se ubican, constituyéndose en centros de desarrollo para otros municipios de la región correspondiente.

Que por sus características y dinamismo social y económico, las zonas metropolitanas presentan problemas de tipo funcional que requieren ser atendidos mediante la ejecución de acciones públicas y la ampliación de la infraestructura social disponible.

Que para coadyuvar a dar respuesta a la problemática inherente a las zonas metropolitanas, la Federación constituyó el Fondo Metropolitano a efecto de canalizar recursos federales para el financiamiento de las acciones públicas y el equipamiento urbano requerido para la viabilidad de las zonas metropolitanas.

Que el Artículo 43 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 prevé la asignación de recursos federales para el Fondo Metropolitano, especificando que el Municipio de Hermosillo es beneficiario de su distribución.

Que las reglas de operación del Fondo metropolitano publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 2008, establecen que sus recursos se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a



promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas, de acuerdo con los criterios generales que señala el propio Decreto de Presupuesto de Egresos.

Que acorde con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, se deberá contar para cada zona metropolitana con un fideicomiso de administración e inversión, que coadyuve a la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuenta y transparencia de los recursos provenientes del Fondo Metropolitano.

Que en razón de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario crear y constituir un fideicomiso público de administración e inversión, con el propósito de que en cumplimiento de la normatividad aplicable al Fondo Metropolitano, la Federación transfiera al Gobierno del Estado de Sonora los recursos provenientes del Fondo de referencia, y para que además, a través de esta Institución, se autorice la asignación y entrega de recursos, se administre la cartera de proyectos, se de seguimiento a la ejecución y evaluación de resultados, se cumpla con la rendición de cuentas y transparencia, entre otras acciones no menos relevantes.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO DE HERMOSILLO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, que se denominará "FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE HERMOSILLO", que se regirá por lo estipulado en el presente Decreto, las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, en lo que corresponda a los recursos presupuestarios federales, en adelante "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las partes del "FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO" serán como fideicomitente el Estado de Sonora y como fiduciario la Institución que en su caso designe el propio Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El "FIDEICOMISO FONDO METROPOLITANO DE HERMOSILLO" tendrá por objeto:

- a) Recibir del FIDEICOMITENTE los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, con el objeto de ser destinados a planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, viables y sustentables en la zona metropolitana de Hermosillo cuyo impacto impulse:
  1. La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
  2. La ejecución de obras de infraestructura que coadyuven a su viabilidad y a mitigar la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
  3. La consolidación urbana; y
  4. El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico.
- b) Gestionar, contratar y recibir por cuenta del FIDEICOMISO y con cargo a los recursos que integren el patrimonio del mismo, los financiamientos que le instruya el Comité Técnico o que contrate el propio FIDEICOMITENTE, para apoyar la realización de los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento a que se refiere el inciso a), de la presente Artículo, en los términos y condiciones que se determinan en las REGLAS;
- c) Invertir los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO, en tanto no sean destinados al cumplimiento de sus demás fines, de conformidad con las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio FIDEICOMISO, de conformidad con la normatividad aplicable;
- d) Realizar con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y hasta donde éste baste y alcance, los pagos que le ordene por escrito el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del propio FIDEICOMISO.
- e) Recibir los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, en su caso, otorgue el Estado y el Municipio de Hermosillo.



**ARTÍCULO CUARTO.-** El patrimonio del FIDEICOMISO se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial que efectúe el FIDEICOMITENTE;
- b) Con las aportaciones subsecuentes de recursos federales derivados del Fondo Metropolitano que efectúe el FIDEICOMITENTE.
- c) Con los recursos que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal al FIDEICOMISO a través de los ramos generales, dependencias o entidades, con posterioridad a la suscripción del contrato de fideicomiso, en cuyo caso el FIDUCIARIO deberá establecer las subcuentas específicas que sean necesarias para el efecto de identificar los recursos públicos federales y sujetarse en todo momento a las REGLAS, las disposiciones aplicables y, en su caso, a las que emita al efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d) Los recursos de otras fuentes de financiamiento distintas al Fondo Metropolitano previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, en su caso, otorgue el Estado, el Municipio de Hermosillo o cualquier otra instancia pública o privada;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, de acuerdo a las políticas de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del propio FIDEICOMISO, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- f) Las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado; y
- g) Los recursos provenientes de los financiamientos que el FIDEICOMISO contrate y obtenga, por instrucciones del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitado, para apoyar las tareas derivadas de la atención a la problemática de la Zona Metropolitana de Hermosillo.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del FIDEICOMISO se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al contrato de fideicomiso que al efecto se celebre, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tanto los recursos afectados en el FIDEICOMISO no se destinen parcial o totalmente a los fines señalados en el Artículo Tercero, el fiduciario deberá mantener invertido el patrimonio del FIDEICOMISO en los términos señalados en el contrato de fideicomiso que al efecto se celebre.



**ARTÍCULO SEXTO.-** El Gobierno del Estado como FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico del FIDEICOMISO que estará integrado por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

- a). Secretario de Hacienda, quien presidirá el Comité;
- b). Secretario de Gobierno;
- c). Secretario de Desarrollo Social;
- d). Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- e). Secretario de Economía
- f). Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

Los miembros del Comité Técnico nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

El Comité Técnico elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto y estará encargado de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento y hacer llegar al FIDUCIARIO las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. El Comité Técnico podrá designar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado y un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora (COPLADES); asimismo, participará el Municipio de Hermosillo por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico estén vinculados con su competencia y jurisdicción, participando con voz pero sin voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

A las sesiones del Comité Técnico asistirá con el carácter de invitado un representante del FIDUCIARIO, con voz pero sin voto.



Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a). Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y opinión favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las REGLAS y las disposiciones aplicables;
- b). Instruir al FIDUCIARIO sobre la administración de los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- c). Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento y definir las evaluaciones de sus resultados;
- d). Cumplir con las REGLAS y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano;
- e). Elaborar una cartera de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, así como su calendario de ejecución de acuerdo con los Anexos 2 y 3 de las REGLAS;
- f). Aprobar los estados financieros del FIDEICOMISO que el FIDUCIARIO le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- g). Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del FIDEICOMISO y la aplicación que de dichos recursos realice el FIDUCIARIO;
- h). Analizar y aprobar la contratación de los financiamientos que sean necesarios para sufragar los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento, cuya realización tenga como propósito dar cumplimiento a los fines del presente FIDEICOMISO y en su caso instruir al FIDUCIARIO para que realice la contratación de los mismos;





- t). Conocer, recibir y aprobar los informes que presente el FIDUCIARIO relativos al estado que guarda el FIDEICOMISO; para tal efecto el Comité Técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que estime pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico, si transcurrido el término de treinta días no formula observaciones;
- j). Instruir al FIDUCIARIO para el otorgamiento de poderes y respecto a los actos que deban realizarse de acuerdo con los fines del contrato de fideicomiso que al efecto se celebre;
- k). Instruir al FIDUCIARIO para que con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste baste y alcance, efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en el contrato de fideicomiso que al efecto se celebre, deba realizar, debiendo precisar en cada caso, las cantidades solicitadas, el importe de los pagos y el nombre de las personas a favor de los que se deben efectuar;
- l). Vigilar que todas las contrataciones y celebración de contratos y convenios que se formalicen en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, así como los pagos que realice el FIDUCIARIO, cumplan con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables;
- m). Comunicar al FIDUCIARIO sobre cualquier situación o problema que se presente en relación al FIDEICOMISO, procediendo en su caso a la designación de la persona que se encargará de la defensa del patrimonio fideicomitido y a solicitarle el otorgamiento de los poderes correspondientes;
- n). Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera; y
- ñ) En general, tendrá todas las facultades que se deriven del contrato de fideicomiso que al efecto se celebre, así como aquellas otras que le otorgue expresamente el FIDEICOMITENTE.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Comité deberá integrar un Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, el cual estará integrado por un representante, con voz y



voto, de cada una de las instituciones que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Hacienda presidirá este Subcomité.

El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso se encontrará previsto en el contrato correspondiente.

El Secretario de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso, será el encargado de convocar a las sesiones del Subcomité, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

Las designaciones de los representantes del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos participarán representantes del Municipio de Hermosillo cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que estén a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del Fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo-beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.



**ARTÍCULO NOVENO.-** Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, son las siguientes:

- a) Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como los análisis costo-beneficio de los estudios, planes evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos de Fondo metropolitano, en los términos de las reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen; y
- c) Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El FIDEICOMISO tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El FIDUCIARIO tendrá a su cargo las obligaciones expresamente pactadas en el clausulado del contrato que en los términos del presente Decreto se celebre, y las que le correspondan de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El FIDUCIARIO tendrá obligación de defender, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, al patrimonio fideicomitido.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación jurídica o reclamación respecto al patrimonio fideicomitido, lo notificará de inmediato al Comité Técnico, a efecto de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se faculta al Secretario de Hacienda para que lleve a cabo la formalización del contrato de fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto. Una vez que sea formalizado mediante la concertación del contrato correspondiente, deberá inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal, a cargo de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CORDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 35

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA, INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS, INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, (DIF-CREE), PARA QUE FORMALICEN LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA A LOS SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN



**Y DESARROLLO, A. C. PARA QUE FORMALICEN LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN PARCIAL VOLUNTARIA A LOS SEGUROS, SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS TRABAJADORES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como para que se constituya en obligado solidario de Servicios Educativos del Estado de Sonora, Servicios de Salud del Estado de Sonora, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, Instituto Sonorense de Educación para los Adultos, Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, Hospital Infantil del Estado de Sonora, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, (DIF-CREE), para que formalicen los convenios de incorporación total voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social a través del Instituto proporciona a sus trabajadores, así como a la Junta Local de Caminos del Estado de Sonora, y Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C. para que formalicen los convenios de incorporación parcial voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la seguridad social a través del Instituto proporciona a sus trabajadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las obligaciones solidarias que el Ejecutivo del Estado asumirá a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la suscripción de los convenios de incorporación total y parcial voluntaria de los trabajadores incorporados al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que pacte con las Dependencias y Entidades involucradas, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los convenios relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Hermosillo, Sonora, 25 de marzo de 2010.

  
**C. RAÚL ACOSTA TAPIA**  
DIPUTADO PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

  
**C. DANIEL CORDOVA BON**  
DIPUTADO SECRETARIO

  
**C. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**  
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
HECTOR CARLOS CORDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NUMERO 37

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE INAUGURA UN SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL**

**ARTÍCULO UNICO.**- La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio legal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.





SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 01 de abril de 2010.

  
C. ELOÍSA FLORES GARCÍA  
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA

  
C. JORGE A. VALDEZ VILLANUEVA  
DIPUTADO SECRETARIO

  
C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ  
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez.

  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
HECTOR LARIOS CORDOVA





CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**SECRETARIA**

NUM. 1270-I/10

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PRESENTE .-**

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio legal, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el presente mes, en la forma siguiente:

<b>PRESIDENTA:</b>	<b>ELOISA FLORES GARCÍA</b>
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	<b>GORGONIA ROSAS LÓPEZ</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ</b>
<b>SUPLENTE:</b>	<b>MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU</b>

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

Hermosillo, Sonora, 01 de abril de 2010. H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



*[Firma]*  
C. JORGE A. VALDÉZ VILLANUEVA  
DIPUTADO SECRETARIO

*[Firma]*  
C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ  
DIPUTADO SECRETARIO

COPIA SIN VALOR



## ESTATAL

### PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Consejo para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Hermosillo. ....2

Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Publico De Administración e Inversión para la Operación del Fondo Metropolitano de Hermosillo. ....11

### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 35, que Autoriza al Ejecutivo del Estado a favor de ISSSTESON, así como se constituya en obligado solidario de Servicios Educativos, de Salud, CONALEP, Universidad Tecnológica de Hermosillo y Nogales, ISEA, HIES, Sistema DIF CREE, Junta Local y CIAD, para que formalicen los convenios de incorporación total y parcial voluntaria a los seguros, servicios y prestaciones que la Seguridad Social a través del Instituto, proporciona a sus trabajadores. ....21

Decreto 37, que inaugura un segundo periodo de Sesiones. ....24

Designación de la Mesa Directiva que funcionará durante el presente mes. ....26





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

**Directora General**  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Carretería No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000  
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556